

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1 DE FEBRERO DE 2016

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Allo, a uno de febrero de dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se reunieron los Concejales seguidamente relacionados, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria.

Preside: D. Javier Ignacio Munárriz Marturet (A.S.A.).

D. José Luis Ochoa Echarri (U.P.A.)
D^a M^a Pilar Ibarrondo San José (U.P.A.)
D. Eder Olcoz Acha (U.P.A.).
D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.)
D. Javier Ignacio Munárriz Marturet (A.S.A.)
D. Daniel Alonso Aparicio (A.S.A.)
D. Manuel Martínez de Morentin Ancín (A.S.A.)
D^a Susana Castanera Gómez (PSN – PSOE)
D^a M^a Begoña Fernández Alonso (PSN – PSOE)

Secretaria: Doña Naiara García Mir.

Abierta la Sesión por el Sr Presidente, en ella se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE ALLO.

1.- La Ordenanza reguladora de los aprovechamientos Comunales de Allo actualmente vigente fue la aprobada en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2008 (Boletín Oficial de Navarra número 97 de 08/08/2008).

2.- Teniendo en cuenta que el primer reparto de parcelas comunales tuvo lugar en el 2008, el plazo de adjudicación finalizará el 31 de julio del 2016.

3.- Teniendo en cuenta el fin del plazo de aprovechamiento citado y vistas durante este

tiempo algunas deficiencias de la Ordenanza vigente, es conveniente modificarla para los próximos años de aprovechamiento, que comenzarán en agosto del año corriente.

Visto el informe de Secretaría de fecha 28 de enero de 2016, así como la reunión que mantuvo la Comisión de Agricultura el pasado 10 de septiembre en la cual se trató, entre otros, el “*Estudio, informe y consulta de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Allo, con motivo del inicio de un nuevo plazo de aprovechamiento y la finalización del actual en el año 2016*”.

ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos Comunales de Allo, quedando redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE ALLO

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las Normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de Allo.

Artículo 2.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.- Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes Normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y, en su defecto, por las Normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II De la Administración y actos de disposición

Artículo 5.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Allo, en los términos de la presente Ordenanza. Las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento de Allo, en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos

en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.- La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública y social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Allo de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que, en todo caso, serán opciones preferentes.

En los Acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Allo como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

TITULO III De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Allo velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Allo podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Allo dará cuenta al Gobierno de los Edictos que le remita el Registro de la Propiedad, con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Allo en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirá la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11.- La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuara por el Ayuntamiento de Allo, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12.- El Pleno del Ayuntamiento de Allo interpretará los contratos sobre Comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los Acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.- Cuando el Ayuntamiento de Allo no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 14.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15.-

1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Allo con una antigüedad de 6 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Allo al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Allo.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que conviven en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

3. La dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Allo.

CAPITULO II Aprovechamientos de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 16.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Allo se realizarán en

tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Allo realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

El Ayuntamiento de Allo clasificará los lotes de parcelas susceptibles de adjudicación según sus calidades: tierra de primera, de segunda y de tercera. Para la adjudicación prioritaria y directa, el primer lote que le corresponda a cada adjudicatario será de tierra de primera. Para los solicitantes que opten a un segundo lote, éste será de tierra de segunda. Para los solicitantes que opten por un tercer lote, éste será de tierra de tercera.

SECCION 1.^a Aprovechamientos vecinales prioritarios:

Artículo 17.-

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el Artículo 15, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, menores al 30 % del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental acreditada documentalmente, se computara por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 % del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las Contribuciones Rústica, Pecuarias e Industriales, el de la Contribución Urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 18.-

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artº 146 de la Ley Foral de Administración Local, la superficie del lote tipo será de 100 robadas (8,98 hectáreas) aproximadamente para el cultivo de cereal u otros cultivos de periodicidad anual. Estas cantidades podrán ser modificadas en cada

nueva adjudicación. El Ayuntamiento dará a cada lote una valoración que servirá para establecer el canon que le corresponda.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 17, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, 1 lote
- b) Unidades familiares de 4 a 6 miembros, 2 lotes
- c) Unidades familiares de 7 a 9 miembros, 3 lotes
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, 5 lotes

Artículo 19.- En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Allo podrá rebajar proporcionalmente y justificadamente los factores señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso, el Ayuntamiento destinará al menos el 50 % de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 20.- El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años. En el caso de cultivos plurianuales y/o ecológicos, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta 8 años más, siempre que siga cumpliendo los requisitos por los cuales resultó adjudicatario.

En el caso de que durante el periodo de prórroga del aprovechamiento de cultivos plurianuales y/o ecológicos, el adjudicatario manifieste el deseo de no seguir con dicho cultivo, el lote será ofertado en primer lugar, mediante las sucesivas modalidades reseñadas en la Ordenanza, a una persona que desee continuar con el cultivo plurianual y/o ecológico.

Cualquier clase de mejora o planta viva que permanezca en las fincas al vencimiento del plazo establecido quedará en beneficio de la finca y del Municipio, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Artículo 21.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento será de 81,42 euros/hectárea/año.

Artículo 22.- Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal y directo.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 17. Se entiende que no pueden cultivar personal y

directamente las parcelas las personas que reciban pensiones por edad o invalidez.

Artículo 23.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por cultivo directo y personal cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el Artículo 17 de la presente, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Pleno del Ayuntamiento de Allo en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa es definitiva, a juicio del Pleno del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 24.- Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física acreditada mediante certificación de la Administración sanitaria, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas de forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Pleno del Ayuntamiento, por la siguiente modalidad de aprovechamientos comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa, y en su caso por la modalidad de explotación directa por el Ayuntamiento o subasta pública. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Allo se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en la Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilicen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe de la Comisión de Agricultura, no cultiven las parcelas adjudicadas directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.

- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento.
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuviesen obligados a ello.
- e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80 % de la parcela adjudicada.
- f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.
- g) Los jubilados y pensionistas.

SECCION 2.^a Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa:

Artículo 26.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 15.

Artículo 27.- La superficie del lote tipo será de 100 robadas (8,98 hectáreas) aproximadamente para el cultivo de cereal u otros cultivos de periodicidad anual. Estas cantidades podrán ser modificadas en cada nueva adjudicación. El Ayuntamiento dará a cada lote una valoración que servirá para establecer el canon que le corresponda.

Artículo 28.- El o los lotes que correspondan a cada unidad familiar se adjudicarán con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el Artículo 20

Artículo 30.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

Artículo 31.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento será de 162,84 euros/hectárea/año.

SECCION 3.^a Explotación directa por el Ayuntamiento de Allo o subasta pública:

Artículo 32.- El Ayuntamiento de Allo en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las anteriores modalidades de reparto, procederá a su adjudicación mediante subasta pública por el plazo necesario para que finalice la

adjudicación en el momento del nuevo reparto.

Se subastarán los lotes sobrantes, tanto las que queden como aplicación del Art. 24 y las reservas hechas para atender a nuevos beneficiarios. Las reservas para atender a los nuevos beneficiarios se subastarán de forma que puedan ser desposeídas al adjudicatario en el momento que se necesiten para el fin que tienen.

En el supuesto de que, realizada esta subasta quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCION 4.^a Procedimiento para la adjudicación prioritaria y directa:

Artículo 33.- Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Allo, se abrirá un plazo de 15 días naturales, para que las personas que se consideran con derecho al aprovechamiento soliciten la adjudicación de parcelas comunales en adjudicación prioritaria y directa, publicándose Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento.

Artículo 34.-

1. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales deberán presentar una declaración jurada ajustada al modelo que se establezca, donde conste:

- a) Ser vecino de Allo con antigüedad mínima de seis años y residir, al menos, nueve meses al año en el Municipio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) Los miembros que componen la unidad familiar y, en su caso, para quienes opten a los aprovechamientos de carácter prioritario, de los miembros con incapacidad física o mental.
- d) El número de robadas que poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, así como las que llevasen en arrendamiento o por otro título, y sus tipos de cultivo.
- e) Las bases imponibles de la riqueza urbana, de este Ayuntamiento y otros en caso de que proceda, salvo el que corresponda a la vivienda propia.
- f) Relación detallada de la maquinaria agrícola disponible.

2. Deberán adjuntar a dicha declaración una copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio.

3. Como comprobación de dicha declaración jurada el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir al solicitante la documentación que estime necesaria tal y como se indica en el artículo 17.3.; la no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido dará lugar a la denegación de la solicitud.

Artículo 35.- El Pleno del Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos a cada una de las modalidades de adjudicación, que tendrá carácter provisional, la cual será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento y notificada a los interesados, al objeto de que

en un plazo de diez días se formulen las alegaciones que se consideren convenientes. En el supuesto que hubiese alegaciones se resolverán éstas aprobándose la lista definitiva, si no hubiese alegaciones la lista provisional se convertirá automáticamente en definitiva y será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 36.- A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por aprovechamiento prioritario y adjudicación vecinal, el Ayuntamiento delimitará los lotes de parcelas, con sus características, superficies, canon etc.

Artículo 37.- La adjudicación de los lotes se realizará por sorteo. Únicamente los beneficiarios que han resultado adjudicatarios por el procedimiento de adjudicación prioritaria o directa podrán renunciar al aprovechamiento. Deberá ser durante el mes de Junio de cada año comunicándolo por escrito al Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo deberán abonar la anualidad entera. Los beneficiarios que renuncien no tendrán derecho a la modalidad de reparto que disfruten hasta que se realice una nueva adjudicación.

Asimismo, los beneficiarios que deseen renunciar, deberá ser a la totalidad de los lotes del que sea adjudicatario en la modalidad de adjudicación prioritaria o directa.

Además, no están permitidas las transmisiones de titularidad del aprovechamiento entre particulares, cualquiera que sea la modalidad de adjudicación.

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Allo se reservará una extensión que no supere el 5 % de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios en la modalidad de adjudicación prioritaria y directa.

Artículo 39.- Una vez iniciado cada período de adjudicación de ocho años, quienes se consideren con derecho al aprovechamiento, podrán solicitarlo al Ayuntamiento cada año entre el 1 y el 20 de julio.

Artículo 40.- Las circunstancias que determinan la adjudicación en las dos primeras modalidades de aprovechamiento deberán mantenerse durante todo el período de disfrute de la adjudicación, debiendo comunicar, en su caso, al Ayuntamiento de Allo las modificaciones que se produzcan. En ese sentido, también podrá el Ayuntamiento efectuar en cualquier momento las comprobaciones necesarias.

Artículo 41.- La cantidad resultante a pagar corresponderá al canon propuesto para el primer año, actualizado anualmente de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente y en función de la modalidad de adjudicación; el Ayuntamiento actualizará anualmente el canon según lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. El canon se abonará al Ayuntamiento en el primer trimestre del año agrícola, antes del 20 de diciembre. Se entiende que el año agrícola comienza y finaliza en el mes de septiembre.

Artículo 42.- Los adjudicatarios deberán depositar en concepto de fianza el equivalente al 10% del importe de la adjudicación, en el plazo de 10 días.

La fianza se devolverá una vez finalizado el plazo de aprovechamiento.

SECCIÓN 5.^a Procedimiento para la adjudicación mediante subasta pública y explotación directa:

Artículo 43.- El Pleno del Ayuntamiento aprobará el condicionado de las subastas y los lotes a subastar, anunciándose como mínimo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con 15 días de antelación, al menos, a la fecha en que hayan de celebrarse dichas subastas.

El tipo de salida para el reparto inicial será de 179,12 euros/hectárea/año actualizado anualmente con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Artículo 44.- Las subastas se celebrarán en abierto y a viva voz por el sistema de pujas a la llana. Podrán celebrarse segundas o terceras subastas con el 10% y el 20% de rebaja, anunciándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con al menos cinco días de antelación a la fecha en que cada una de ellas haya de celebrarse.

Artículo 45.-

1.El resultado del acto de celebración de las subastas se hará público de inmediato en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.La postura en cuyo favor haya recaído la propuesta de adjudicación podrá ser mejorada con el aumento de la sexta parte de su importe, como mínimo. El sexteo se sujetará a las siguientes normas:

a) Deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar desde la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.

b) Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora en la subasta, siempre que haya constituido previamente la garantía provisional.

c) Puede formularse por escrito, o verbalmente mediante comparecencia ante el Secretario, que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.

d) Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. La entidad local estará obligada a poner en conocimiento del licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.

e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, señalando con dos días naturales de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de

tener lugar la nueva subasta, que se celebrará a viva voz. Si no concurren licitadores, se propondrá la adjudicación a favor del sexteante.

f) Se levantará acta de la nueva subasta celebrada y se anunciará su resultado en la forma prevista en el número 1 de este artículo.

3. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la propuesta de adjudicación, cualquier persona, aunque no haya sido licitadora, podrá reclamar por escrito contra la validez de la licitación o contra la capacidad jurídica de los licitadores, y solicitar la adopción de la resolución que a su juicio proceda sobre la adjudicación.

Artículo 46.- Podrán adjudicarse directamente los aprovechamientos por precio no inferior al tipo de licitación de la última subasta celebrada, cuando ésta hubiese quedado desierta. En el supuesto de que realizadas las adjudicaciones prioritaria, directa y subasta, quedara tierra de cultivo sobrante, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente en la forma que determine el Pleno.

Artículo 47.- Los adjudicatarios deberán depositar en concepto de fianza el equivalente al 10% del importe de la adjudicación o remate, en el plazo de 10 días.

Artículo 48.- El Ayuntamiento actualizará anualmente el remate según lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. El precio se abonará al Ayuntamiento en el primer trimestre del año agrícola.

CAPÍTULO III Normas del aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo.

Artículo 49.- Los terrenos comunales de cultivo se aprovecharán de conformidad con las costumbres de Allo y para evitar perjuicios por quienes los aprovechen, se fijan las siguientes condiciones:

1. Los adjudicatarios de parcelas comunales destinadas al cultivo de cereal en cualquiera de las tres modalidades no podrán realizar labores agrícolas ni tratamientos fitosanitarios tras la recolección antes del día 15 de septiembre. Podrán efectuarse tratamientos fitosanitarios después del 15 de agosto cuando sean necesarios por ricios o exceso de verde, debiendo solicitar autorización con anterioridad al ganadero que aproveche la corraliza.

2. En todo caso, en la aplicación de herbicidas, formas de cultivo y aprovechamiento, se estará a lo dispuesto en las disposiciones que regulan la PAC o cualquier normativa de rango superior aplicable.

3. Queda prohibida la aplicación de herbicidas en caminos, cunetas, llecós, cañadas etc., salvo autorización expresa del Ayuntamiento para casos excepcionales.

4. El agua para riego y herbicidas únicamente se sacará de las balsas y lugares autorizados

destinados exclusivamente para ello, no pudiendo usarse el agua que se destina para abrevadero de ganados. En el municipio de Allo no existen ni balsas ni lugares autorizados para ellos.

5.En el cultivo de cereal, la paja se considera parte integrante de la cosecha, disponiendo el agricultor de 20 días para empacarla una vez pasada la cosecha.

6.En los terrenos comunales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, no podrán almacenarse fardos de paja, ciemo, leñas u otros materiales.

7.Si por causa mayor el Ayuntamiento se viera en la necesidad de rescindir el contrato, el adjudicatario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. Así como tampoco tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida o escasez de pastos, sequía u otros fenómenos naturales, ni por muerte de sus ganados o cualquier otro accidente.

CAPITULO IV Aprovechamientos maderables y leñosos:

Artículo 50.- Los aprovechamientos en los montes comunales se realizarán con sujeción a las prescripciones de índole técnica y facultativa que se establezcan por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra.

Artículo 51.- Cuando las disponibilidades lo permitan, el Ayuntamiento podrá conceder lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento fijará el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 53.- Beneficiarios: En el reparto de leña por el Ayuntamiento de Allo se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente; para determinar los niveles económicos de las unidades familiares se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 54.- El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado oportunamente por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que se les indiquen desde el Ayuntamiento. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 56.- A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta, Capítulo II, Título IV de la presente Ordenanza.

CAPITULO V Otros aprovechamientos comunales:

Artículo 57.- El aprovechamiento de caza de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la normativa foral reguladora de la materia.

Artículo 58.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirá por los Pliegos de Condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento; la instalación de colmenas se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, debiendo contar con la autorización del Ayuntamiento que determinará, en su caso, el lugar de colocación de las mismas. Para estos casos será precisa, además, la información pública y la aprobación por el Gobierno de Navarra, si fuera necesaria.

CAPITULO VI Mejoras de los bienes comunales:

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Allo podrá dejar sin efecto adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos comunales afectados por los proyectos que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los comunales.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social, a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 60.- Los proyectos a que se refiere el artículo anterior podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 61.-

1.El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por el plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

2.La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en

los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasionen, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

3.La reglamentación especial que el Ayuntamiento de Allo apruebe se acomodará al objeto y características del proyecto que motive dicha reglamentación y tendrá vigencia por el plazo necesario para cumplir los fines perseguidos en el proyecto. Una vez transcurrido el plazo de vigencia, los terrenos comunales afectados por el proyecto se integrarán nuevamente en el procedimiento general de aprovechamiento establecido en esta ordenanza.

4.Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V Infracciones y sanciones

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Allo podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 63.- Independientemente de la reclamación al adjudicatario de los daños y perjuicios y de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones dispuestas a continuación mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 64.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el capítulo I, Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de aplicación.

Artículo 65.- Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento de Allo.
- b) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- c) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- d) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- e) Realizar cultivos permanentes (arbolado, viñas, esparragueras etc) sin autorización municipal.
- f) Labrar ribazos de separación con otras parcelas.
- g) Dejar surco abierto junto al camino o cuneta al labrar los terrenos.

- h) Depositar ciemo, piedras, leñas, paja u otros materiales en caminos, acequias, cañadas y cualquier terreno comunal no destinado específicamente a esos usos.
- i) No avisar o señalar las fincas en los casos necesarios.
- j) La realización de labores agrícolas desde la finalización de la cosecha hasta el 15 de septiembre.
- k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no este calificado como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación
- b) No realizar el disfrute de forma directa y personal
- c) La cesión o subarriendo de los pastos adjudicados, salvo en los casos y en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- d) No comunicar al Ayuntamiento de Allo las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.
- e) Coger agua para riego o para herbicidas de las balsas destinadas a abrevadero de ganado.
- f) Invasión de cunetas, acequias, etc.
- g) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

Son infracciones muy graves:

- a) La modificación del estado de los mojones o su retirada.

Artículo 66.- Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:

- a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá una multa de 300,51 a 601,01 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 601,02 a 1.202,02 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67.- Independientemente de las sanciones económicas que en su caso pudieran imponerse, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que estos sean efectivos, individualizados y evaluables económicamente, el Ayuntamiento, previa valoración de las circunstancias podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

En el caso de las infracciones graves o muy graves, podrá imponerse la pérdida de la adjudicación y la exclusión de la adjudicación de pastos por dos nuevos periodos de

adjudicación. En determinados supuestos de infracciones muy graves, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá sancionarse con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

Artículo 68.- Serán responsables de las infracciones los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

Artículo 69.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde.

Artículo 70.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanza Reguladora de los Terrenos comunales de Cultivo del Ayuntamiento de Allo anteriores a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-En todo lo no dispuesto o previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, las restantes normas del derecho administrativo foral de Navarra, general y sectorial, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra y demás normativa de general y pertinente aplicación. Como derecho supletorio se aplicará la legislación estatal.

Segunda.-El Ayuntamiento de Allo interpretará la presente Ordenanza y las adjudicaciones realizadas a su amparo, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para

que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formulan reclamaciones, reparos y observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo y se procederá a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.) pregunta “¿en base a qué se han calculado los precios de adjudicación?”. El Alcalde le contesta que “en base a los últimos ajustes que se han hecho. En el año 2013, se pusieron los precios de las parcelas en 1900 euros, que era muy elevado. Luego bajó y se descontaron unos 300 euros de lo que se había cobrado (un 19%). A partir de ahí, nos reunimos con los agricultores y se optó por aplicar el IPC, que era el -1,2% y no la rebaja del cereal, que era del - 8%. Así, salía 100 euros más caro el lote que si se hubiera aplicado hasta el fin de adjudicación la bajada del cereal, pero se estimó que el precio con la aplicación del IPC estaba bien y así lo manifestaron también los agricultores.”

La Secretaria manifiesta que los precios indicados en la Ordenanza ya están actualizados con el IPC a 31/12/2015, por lo que ése será el canon para este año.

D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.) dice “sí se acordó actualizar el precio de las parcelas con el IPC que publica el Gobierno de Navarra y no con el precio del cereal, que además era lo legal”.

Continúa diciendo que “me parece bien que se hablara con los agricultores pero que lo que digan ellos tenga que ser lo que siga adelante...”

El Alcalde le contesta que “tienen que estar de acuerdo porque son los que lo van a arrendar. Si tenéis alguna cosa, deberíais hacer una propuesta.” D^a M^a Cruz Ochoa dice “¿en los cuatro días que han transcurrido desde que recibimos los papeles de la sesión?”

El Alcalde le dice que ya sabían el precio porque es el del año pasado.

D. José Luis Ochoa Echarri (U.P.A.) pregunta: “¿se han acordado los precios en la Comisión de Agricultura?” D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.) dice que se habló de subir el precio de la subasta para evitar que el precio fuera menor que en directa, pero no se acordó exactamente el precio. El Alcalde dice que el cálculo se puede hacer perfectamente aplicando el IPC a lo cobrado el año anterior.

D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.) añade que las demás modificaciones que se han hecho, están bien, que eran las que acordaron en su mayoría.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por mayoría absoluta de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A.: D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, y las Concejales de PSN – PSOE, D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

Se abstienen: los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Pilar Ibarrodo San José, D. Eder Olcoz Acha y D^a M^a Cruz Ochoa Garraza.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Sesión a las quince horas y diez minutos, firmando los asistentes conmigo de que certifico.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta acta fue aprobada, sin modificaciones, por el Pleno en sesión del día 29 de febrero de 2016. Se extiende en folios del 13294 a 13303.